

PROYECTO DE LEY

FUNDAMENTOS

Este proyecto tiene por objeto garantizar la plena vigencia de los sistemas locales de seguridad social y asistencia médica existentes en distintas municipalidades y comunas de la provincia, particularmente frente a la entrada en vigencia de la Ley N° 11.202 de creación de la Obra Social de Entre Ríos (OSER), recientemente sancionada.

En ese marco, la presente iniciativa propone una cláusula de excepción expresa para las y los afiliados obligatorios a las mutuales y obras sociales debidamente reconocidas y en funcionamiento a la fecha de sanción de la Ley de creación de la O.S.E.R., de modo tal que no se vean absorbidas de manera obligatoria ni automática por el nuevo régimen, respetando los principios constitucionales de autonomía municipal y preservación de derechos adquiridos.

Como ejemplo emblemático se encuentra la Dirección General de Servicios Sociales para el Personal Municipal de Concepción del Uruguay, conocida como "Mutual Municipal", creada mediante Ordenanza N° 2.255 el 19 de noviembre de 1965 y en funcionamiento efectivo desde el 1° de enero de 1966. Esta entidad precede en más de ocho años a la propia Ley N° 5.326 que dio origen al IOSPER, y desde entonces ha brindado cobertura sanitaria, servicios sociales y apoyo comunitario a trabajadores municipales activos y jubilados.

Dicha mutual se encuentra reconocida, cumple con los marcos regulatorios vigentes y administra un sistema de salud solidario, autofinanciado y adaptado a las realidades locales, en articulación con la Municipalidad de Concepción del Uruguay.

Si bien el proyecto que surgía del dictamen de las Comisiones de este Senado que dieron lugar a la Ley N° 11.202 había incluido una mención parcial a estas mutuales, en el marco de la sesión se introdujeron modificaciones que eliminaron dicha cláusula, generando un vacío legal que —de no corregirse— provocaría respecto de ciertos trabajadores y agentes la imposición forzosa de aportar a dos sistemas asistenciales de servicios de salud.

Además, ello implicaría una violación del artículo 240, inciso 5° de la Constitución de Entre Ríos, que establece claramente que: “Corresponde a los municipios preservar sus propios sistemas locales de seguridad social”.

Asimismo, podría generar conflictos jurídicos por la eventual afectación de derechos adquiridos, superposición de regímenes de aportes y riesgo de litigiosidad ante eventuales procesos de absorción o disolución forzada.

Por todo ello, entendiendo que se propone una solución técnica, constitucional y razonable, solicitamos el acompañamiento del siguiente proyecto de ley.

Autor: Senador Martín Oliva

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y :**

ARTÍCULO 1º: Establécese que las y los afiliados de carácter obligatorio o de carácter irrenunciable a las Mutuales, Obras Sociales o Direcciones de Servicios Sociales de las Municipalidades o Comunas preexistentes a Ley N° 11.202, quedarán exceptuados del régimen de afiliación obligatoria establecido en esta última para la Obra Social de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º: A los efectos de la presente ley se entenderá como Mutuales, Obras Sociales o Direcciones de Servicios Sociales de las Municipalidades o Comunas preexistentes a toda entidad que hubiere sido creada mediante ordenanza municipal o norma correspondiente y estuviere en actividad con continuidad prestacional en materia de salud y servicios sociales, con anterioridad a la fecha de sanción de la Ley N° 11.202.

ARTÍCULO 3º: Las Mutuales, Obras Sociales o Direcciones de Servicios Sociales de las Municipalidades o Comunas preexistentes, conservarán su plena autonomía funcional, administrativa y financiera, pudiendo continuar brindando cobertura a sus afiliados aportantes, de conformidad con las normas de su creación y funcionamiento.

ARTÍCULO 4º: De forma.

Autor: Senador Martín Oliva